



SELLO CUARTO, VEINTEMA
RAVENIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Mañana de que los Panaderos, se xerisgen a Pan
sar, dando el pero de veinte y una onza por ogara
Con el pretexto de perdida, y que viniendo echo de
vientes escandallos, de orden de su Merced, a Reconoci
les queda de Veneficio, de siete queaxon por axnou
Del salvado, mediante lo qual, a curda esta
Cid. que el pero de dho pan, sea alas referidas
veinte y una onza por ogara, p. Resulta de bant
te Veneficio a dhos Panaderos, y en caso de escuax
a Masar, dho S. les obligue a ello por los medios que

fuere xeruido.

zerion de la Comis
saxia de fieras.

El s. d. Joseph Marx. Dijo que estando para hazer ausencia
de esta Cid. ze de la Comisaxia de fieras quezoco a su Merced.
en el s. d. Lino Salafraña, y entendido p. esta Cid.
a curda, aprueba dha zerion.

Pescado,

La Cid. viniendo tenido presente Enere Ayuntamiento
el Cavildo que zelibro en ocho de Abril del año pa
do de mill setecientos veinte y dos, acordado que
en el hizo sobre la recaudacion y distribucion
de la mitad del pescado, de escombreza perten
niente a esta Cid. en los meses de Abril, Mayo
y Junio, a curda, ratifica lo en el contenido p.
que se obexre en este presente año, en la misma
forma, y para su obexnanza se haga saver

Sobre fiestas

de las personas que conbenca
f. d. Dijo que respecto de aver expuestas en este Ayun
tamiento, los s. Joseph Marx. y d. Fran. Javier de Pi
Comisaxios de fiestas, la proximidad. de la de el s.
sacramento, y en su zelebracion de la primera obli
gacion de esta Cid. para lo qual en caso de averla
de executar, es necesario que desde luego discuti
ra su finiente y pronto medios para que se pueda

